



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00159 00

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del C. G. del P., en armonía con el numeral 10° del artículo 28 y artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para practicar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e5ebe6272e5c06594d4931757a913dc6a4edf174e3efe570fd489b21cd82

ce

Documento generado en 23/05/2022 07:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>